



ACTA En la ciudad de Montevideo, el día 14 de agosto de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 12 "Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering", Capítulo 03

"Catering Industrial", integrado por: **Delegadas del Poder Ejecutivo:** Dra. Mariam Arakelian y Tec. RRLL Valeria Charlone ; **Delegados de los Trabajadores:** el Sindicato Gastronómico y Hotelero del Uruguay (SUGHU), representado en este acto por la Sra. Fernanda Aguirre y el Sr. Jorge Gonzalez; y **Delegados Empresariales:** Dr. Raúl Damonte y Dr. Daniel Turcatti; **HACEN CONSTAR QUE:**

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al quinto ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el día 9 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: a. Incremento general. Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2018, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2018, del **3.75%** (tres con setenta y cinco por ciento).

b. Incrementos para salarios sumergidos:
Franja 1. Para los mínimos de la categoría peón calificado y aquellos salarios nominales de hasta \$ 20.065 (48 horas semanales) : 5,57 % (cinco con cincuenta y siete por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento) por concepto de aumento nominal y 2) Un 1,75 % (uno con setenta y cinco), por concepto de adicional por salario sumergido.

Franja 2. Para los mínimos de las categorías ayudante común y ayudante calificado y aquellos salarios nominales comprendidos entre \$ 20.066 a \$ 22.992 (48 horas semanales): 5,05% (cinco con cero cinco por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento) por concepto de aumento nominal y 2) Un 1,25 % (uno con veinticinco por ciento) por concepto de adicional por salario sumergido.

TERCERO: Por consiguiente a partir del 1° de julio de 2018, los salarios mínimos serán los siguientes:

	Hora \$	Mensual \$
PEÓN CALIFICADO	\$102,10	\$20.421
AYUDANTE COMÚN	\$111,39	\$22.280
AYUDANTE CALIFICADO	\$125.03	\$25.005
COCINERO	\$127,12	\$25.425
ENCARGADO	\$149,80	\$29.961

Leída que fue y para constancia de lo actuado se firman 6 ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

(Handwritten signatures and marks at the bottom of the page)

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 03 de setiembre de 2018

Pase a División Documentación y Registro.

Dr. Pablo Gutiérrez
ASESOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

04 SEP 2018

Montevideo,

Reg. Con el N° 1924, 2018

Folio, 01 al 02

Grupo 1

Sub-Grupo 12, coh 03 i

[Handwritten Signature]
.....
Por Div. Doc. y Registro
Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro